

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 820

COMISIONES DE DISCAPACIDAD
Y DE FINANZAS

Impreso el día 28 de agosto de 2006

Término del artículo 113: 6 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Ley 19.279.** Modificación de su artículo 8°, sobre la facultad del Banco de la Nación Argentina de otorgar préstamos para la adquisición de automotores para personas con discapacidad. **Camaño (E. O.)**. (6.543-D.-2005.)

a los beneficiarios comprendidos en el artículo 3°, limitándose el monto de aquéllos al setenta por ciento (70 %) de la contribución estatal que se otorgue en cada caso.

Eduardo O. Camaño.

Dictamen de las comisiones

INFORME

Honorable Cámara:

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Finanzas han considerado el proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.) por el que se modifica el artículo 8° de la ley 19.279, sobre la facultad del Banco de la Nación Argentina para otorgar préstamos para la adquisición de automóviles por personas con discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Las comisiones de Discapacidad y de Finanzas, en la consideración del proyecto de ley del señor diputado Camaño (E. O.) por el que se modifica el artículo 8° de la ley 19.279, sobre la facultad del Banco de la Nación Argentina para otorgar préstamos para la adquisición de automóviles por personas con discapacidad, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo, y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Sala de las comisiones, 15 de agosto de 2006.

Lucrecia Monti.

Lucrecia Monti. – Aníbal J. Stella. – Isabel A. Artola. – Jorge R. Giorgetti. – Federico Pinedo. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Oscar E. Massei. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Marina Cassese. – Nora A. Chiacchio. – Emilio Kakubur. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Amelia de los Milagros López. – Mercedes Marcó del Pont. – Mirta Pérez. – Stella M. Peso. – Claudio J. Poggi. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Gladys B. Soto. – Mariano F. West. – Andrés Zottos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.279 promueve la facilitación para la adquisición de automotores destinados al uso personal de las personas con discapacidad, a fin de que ejerzan una profesión o realicen estudios y otras actividades, todo ello en pos del desarrollo de una normal vida de relación que propenda a su integral habilitación dentro de la sociedad.

El artículo 8° de la norma previó a tales fines el otorgamiento de préstamos por parte de la Caja Nacional de Ahorro Postal para facilitar así el cabal cumplimiento del espíritu de la norma, pero la desaparición como tal del citado organismo privó a la ley de dicho fin, generándose así un vacío normativo en cuanto a cuál debe ser el ente al que le cabe reemplazarla en ese sentido.

A nuestro entender, es el Banco de la Nación Argentina la entidad que debe ser facultada en la ley a

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 8° de la ley 19.279, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: Facúltase al Banco de la Nación Argentina a otorgar préstamos para la adquisición de automotores de fabricación nacional,

los efectos del otorgamiento de los préstamos previstos en ella. Y es que el vacío legal actual tiene un efecto contrario al buscado y contraría nuestra Carta Magna, el cuerpo y el espíritu de la ley 19.279 y los tratados internacionales celebrados por nuestra República referentes a la protección de los derechos de las personas con discapacidad –ley 25.280–.

Por ello es necesario que la norma se complete adecuándose a la realidad y en protección de los derechos que nuestra Constitución, tratados inter-

nacionales y leyes otorgan a los mencionados ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, venimos a proponer la modificación de la ley 19.279, reformando su artículo 8°.

Atento a los fundamentos expresados, solicitamos la aprobación a la Honorable Cámara del presente proyecto de ley.

Eduardo O. Camaño.